

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.;

12 5 ENE. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0082100

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Desacumúlese la pretensión A de la demanda, toda vez que cada canon de arrendamiento adeudado es una pretensión independiente.
2. Porque se solicita el pago de los cánones a nombre del señor Luis Armando Chaparro Alvarado, si el poder y en el contrato se indica que la señora Ana Cecilia Alvarado Alvarado, confirió poder solo para administrar el bien objeto de los cánones de arrendamiento.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 06 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**

**Secretario**

12 6 ENE. 2022